INE/CG881/2025

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE NELLY LILIAN FERRO ORTIZ, CANDIDATA AL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL PODER JUDICIAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/500/2025

Ciudad de México, 28 de julio de dos mil veinticinco.

VISTO para resolver el expediente con clave **INE/Q-COF-UTF/500/2025,** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El dieciocho de junio de dos mil veinticinco se recibió en esta Unidad Técnica de Fiscalización el oficio INE/JLE/HGO/VS/701/2025 signado por el Mtro. Raúl Becerra Bravo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo, por medio del cual se remite escrito de queja signado por Violeta Sosa Zamora, en su calidad de candidata al cargo de Magistrada del Tribunal Colegiado de Circuito del Poder Judicial, presentado ante dicho órgano desconcentrado el dos de mayo de dos mil veinticinco, en contra de Nelly Lilian Ferro Ortiz, candidata al mismo cargo, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. (Fojas 1-51 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios aportados por el quejoso:

"(…)

Primero. La C. Nelly Lilian Ferro Ortiz candidata a Magistrada de Circuito de Competencia Mixta por el Poder Legislativo en el Estado de Hidalgo, a través de redes sociales siguientes denominadas Facebook y TikTok encontradas con los enlaces: https://www.facebook.com/NellyFerroOrtiz httpss://www.tiktok.com/@nellyferoortiz ha hecho diversas publicaciones en las cuales da a notar que está haciendo uso de equipo profesional de audio y grabación, lo que incluye la utilización de un dron, cámara profesional, micrófono, acompañado de una edición profesional de los videos que muestra, dejando en total desventaja a los contendientes ya que nos encontramos limitados por un presupuesto fijo destinado para gastos de campaña, por ello, viola el principio de equidad. Por otro lado viola el principio de certeza poniendo en duda el correcto empleo del presupuesto destinado para la promoción de su campaña haciendo un uso desmedido de los recursos utilizando equipo de audio y video profesional (micrófono, dron, cámara y edición de video) además a juzgar por los vídeos debidamente editados y compartidos diariamente en fechas iguales y ubicaciones distintas se podría constatar que alguien más maneja sus redes sociales. Lo que implicaría un equipo que trabaja para ella y derivado de ello tendría que haber un sueldo de por medio, aunado a esto, los viajes realizados de manera diaria y los gastos que conlleva dicho traslado.

Dicho lo anterior lo podemos ver reflejado en las publicaciones siguientes, de las cuales proporciono link y evidencia fotográfica.

a) En su red social Facebook, la C. Nelly Lilian Ferro Ortiz candidata a Magistrada de Circuito de Competencia Mixta por el Poder Legislativo en el Estado de Hidalgo, ha subido un video con fecha del 07 de junio del 2025 en donde se le puede observar a ella en el municipio de Molango, Hidalgo, haciendo actos de campaña, se puede ver claramente que el video es editado y se ha hecho uso de un dron y una cámara profesional debido a la calidad y definición de la imagen.

[ENLACES ELECTRONICOS]

[IMÁGENES]

b) *Nelly Lilian Con fecha del 08 de junio del 2025 a través de su cuenta de Facebook, la C. Ferro Ortiz candidata a Magistrada de Circuito de Competencia Mixta por el Poder Legislativo en el Estado de Hidalgo, compartió un video con ubicación en Molango, Hidalgo en el cual se ve el uso de dron para su grabación.*

[ENLACES ELECTRONICOS]
[IMÁGENES]

c) A través de su cuenta de Facebook, la C. Nelly Lilian Ferro Ortiz candidata Magistrada de Circuito de Competencia Mixia por el Poder Legislativo el junio Estado de Hidalgo, postea un video editado con fecha del 10 de del 2025 el cual se puede observar fue grabado con cámara profesional a juzgar por la calidad de la imagen.

[ENLACES ELECTRONICOS]

[IMÁGENES]

d) Una vez más Nuevamente se le puede ver a la C. Nelly Lilian Ferro Ortiz candidata a Magistrada de Circuito de Competencia Mixta por el Poder Legislativo en el Estado de Hidalgo, en un video compartido en su cuenta de Facebook con fecha del 11 de junio, utilizando equipo profesional para la grabación del mismo, así como una edición profesional.

[ENLACES ELECTRONICOS]

[IMÁGENES]

e) A través de su red social Facebook, la C. Nelly Lilian Ferro Ortiz candidata a su Magistrada de Circuito de Competencia Mixta por el Poder Legislativo en el Estado de Hidalgo, publica un video de carácter profesional debido a edición y uso de cámara con alta resolución, dicha publicación con fecha del 11 de junio.

[ENLACES ELECTRONICOS]

[IMÁGENES]

f) El día 13 de junio de 2025, la C. Nelly Lilian Ferro Ortiz candidata a Magistrada de Circuito de Competencia Mixta por el Poder Legislativo en el Estado de Hidalgo, comparte en su red social Facebook un video mostrando nuevamente el uso de edición en el mismo, ésta vez desde la Huasteca Hidalguense, México.

[ENLACES ELECTRONICOS]

[IMÁGENES]

g) El día 14 de junio de 2025 nuevamente haciendo uso de equipo profesional de grabación se publica un video en la cuenta Facebook de la C. Nelly Lilian Ferro Ortiz candidata a Magistrada de Circuito de Competencia Mixta por el Poder Legislativo en el Estado de Hidalgo, refiriendo estar en Hidalgo sin especificar el municipio, el video en cuestión, también se encuentra debidamente editado.

[ENLACES ELECTRONICOS]

[IMÁGENES]

h) Haciendo presencia en el municipio de Tulancingo, Hidalgo, el día 15 de junio de 2025, la C. Nelly Lilian Ferro Ortiz candidata a Magistrada de Circuito de Competencia Mixta por el Poder Legislativo en el Estado de Hidalgo, comparte un video de audio y video profesional.

[ENLACES ELECTRONICOS]

[IMÁGENES]

i) Por el creador medio de Facebook, la C. Nelly Lilian Ferro Ortiz candidata a Magistrada de Circuito de Competencia Mixta por el Poder Legislativo en Estado Hidalgo, de grabado con un Dron, dicho video con fecha de 17 de junio de 2025, desde el Reloj Monumental de Pachuca de Soto Hidalgo.

[ENLACES ELECTRONICOS]

[IMÁGENES]

j) El día 18 de junio del 2025 desde el municipio de Real de Monte, Hidalgo, la C. Nelly Lilian Ferro Ortiz candidata a Magistrada de Circuito de Competencia Mixta por el poder Legislativo en el estado de Hidalgo, a través de su cuenta de Facebook comparte un video que se ve hecho y editado profesionalmente.

[ENLACES ELECTRONICOS]

[IMÁGENES]

k) Desde el municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, con fecha del 19 de junio de 2025, la C. Nelly Lilian Ferro Ortiz candidata a Magistrada de Circuito

de Competencia Mixta por el Poder Legislativo en el Estado Hidalgo, publica dos vídeos debidamente grabados con dron y previamente editado en su cuenta de Facebook.

[ENLACES ELECTRONICOS]

[IMÁGENES]

l) El 21 junio de 2025, de igual forma es publicado un video a través de la cuenta de Facebook de la C. Nelly Lilian Ferro Ortiz candidata a Magistrada de Circuito de Competencia Mixta por el Poder Legislativo en el Estado Hidalgo, en donde se puede observar tiene alta definición y además esta editado.

[ENLACES ELECTRONICOS]

[IMÁGENES]

m) A través de su red social denominada Facebook, se comparte un video de la C. Nelly Lilian Ferro Ortiz candidata a Magistrada de Circuito de Competencia Mixta por el Poder Legislativo en el Estado Hidalgo, donde se le puede observar haciendo uso de un micrófono inalámbrico mismo que ha venido utilizando en todos los videos anteriormente referidos, así como una calidad de imagen proporcionada por un equipo de video profesional y debidamente editado tal publicación, se realizó el 21 de junio de 2025 y precisando una ubicación en el municipio de Tula, Hidalgo.

[ENLACES ELECTRONICOS]

[IMÁGENES]

n) Con fecha del 22 de junio del 2025 la C. Nelly Lilian Ferro Ortiz candidata a Magistrada de Circuito de Competencia Mixta por el Poder Legislativo en el Estado de Hidalgo, a través de su cuenta de Facebook publicó dos videos en el municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo con motivos de campaña mostrando una edición profesional grabación con equipo profesional, así como el uso de un dron.

[ENLACES ELECTRONICOS]

[IMÁGENES]

Por lo anterior pido quede certificado dentro de oficialía electoral dichas publicaciones, videos, así como su fecha de publicación y leyendas que

contenga. Y por todo lo señalado en el apartado de hechos, solicito vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

(…)"

Medios de prueba adjuntados al escrito de queja:

- 31 (treinta y un) enlaces electrónicos:

1. https://www.facebook.com/NellyFerroOrtiz
2. https://www.tiktok.com/@nellyferroortiz
3. https://www.facebook.com/share/v/1NkEwGeJ1L/
4. https://www.tiktok.com/@nellyferroortiz/video/7490706648877501702
5. https://www.facebook.com/share/r/1AJsnyAYM3/
6. https://www.tiktok.com/@nellyferroortiz/video/7490951862678490373
7. https://www.facebook.com/share/r/1AXnmYxRMJ/
8. https://www.tiktok.com/@nellyferroortiz/video/7491837527611952439
9. https://www.facebook.com/share/r/16JG5F8PMc/
10. https://www.tiktok.com/@nellyferroortiz/video/7492246422062927110
11. https://www.facebook.com/share/r/1Bbpjc96Dt/
12. https://www.tiktok.com/@nellyferroortiz/video/7492473164967054597
13. https://www.facebook.com/share/r/1BrNjTwAiQ/
14. https://www.tiktok.com/@nellyferroortiz/video/7492882589225602359
15. https://www.facebook.com/share/v/1BZhRxE4AA/
16. https://www.facebook.com/share/v/1AaJESESbY/
17. https://www.tiktok.com/@nellyferroortiz/video/7493702320027389202
18. https://www.facebook.com/share/v/15vMVhQbqy/
19. https://www.tiktok.com/@nellyferroortiz/video/7494458301019606293
20. https://www.facebook.com/share/r/1FjKyrq8tB/
21. https://www.tiktok.com/@nellyferroortiz/video/7494803350895054101
22. https://www.facebook.com/share/v/1EYt2EUpck/
23. https://www.facebook.com/share/v/1A3CxXgD65/
24. https://www.tiktok.com/@nellyferroortiz/video/7495560671703223573
25. https://www.tiktok.com/@nellyferroortiz/video/7495198377504787733
26. https://www.facebook.com/share/v/1DeRNFJTHp/
27. https://www.tiktok.com/@nellyferroortiz/video/7495913247460085013
28. https://www.facebook.com/share/v/1AFqK1UWNZ/
29. https://www.facebook.com/share/v/18tzqZKsof/
30. https://www.tiktok.com/@nellyferroortiz/video/7496245140332367120
31. https://www.tiktok.com/@nellyferroortiz/video/7496348128577096976

- 30 (treinta) capturas de pantalla de los enlaces electrónicos aportados como prueba.

III. Acuerdo de admisión del procedimiento de queja. El dieciocho de junio de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó admitir e integrar el

expediente, registrarlo en el libro de gobierno, notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto, a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, así como a la quejosa de su admisión; notificar y emplazar a la denunciada, además de publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto. (Fojas 52-53 del expediente)

IV. Acuerdo de autorización de firma. El dieciocho de junio de dos mil veinticinco, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de acordó designar a la Directora, Subdirectora y Jefa de Departamento de la Dirección de Resoluciones y Normatividad como personas autorizadas para suscribir diligencias en el procedimiento de mérito. (Foja 56-57 del expediente)

V. Aviso de la admisión del procedimiento de queja a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El dieciocho de junio de dos mil veinticinco, por medio de oficio INE/UTF/DRN/24107/2025, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto, la admisión del procedimiento de mérito. (Fojas 58-60 del expediente)

VI. Aviso de la admisión del procedimiento de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El dieciocho de junio de dos mil veinticinco, por medio de oficio INE/UTF/DRN/24106/2025, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, la admisión del procedimiento de mérito. (Fojas 61-63 del expediente)

VII. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento.

a) El diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se fijó en el lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 64-65 del expediente)

b) El veintidós de junio de dos mil veinticinco, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento y, por medio de razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Fojas 108-109 del expediente)

VIII. Vista a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. El diecinueve de junio de dos mil veinticinco, por medio de oficio INE/UTF/DRN/24202/2025 se remitió vista a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos derivado del envío tardío a la

Unidad Técnica de Fiscalización del escrito de queja que da inicio al procedimiento de mérito, adjuntando acta circunstanciada de hechos de fecha dieciocho de junio de la misma anualidad. (Fojas 66-76 del expediente)

IX. Notificación de la admisión del procedimiento de queja a Violeta Sosa Zamora. El veinte de junio de dos mil veinticinco, por medio de oficio INE/UTF/DRN/24371/2025 se notificó a Violeta Sosa a la admisión del procedimiento de mérito. (Fojas 77-83 del expediente)

X. Notificación de la admisión del procedimiento de queja, emplazamiento y requerimiento de información a Nelly Lilian Ferro Ortiz.

a) El veinte de junio de dos mil veinticinco, con oficio INE/UTF/DNR/24203/2025 la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto notificó la admisión del procedimiento de mérito, emplazó y requirió información a Nelly Lilian Ferro Ortiz, a efecto que manifestara por escrito lo que considerara conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 84-93 del expediente)

b) El veintitrés de junio de dos mil veinticinco, por medio de escrito sin número, Nelly Lilian Ferro Ortiz dio respuesta al emplazamiento formulado por la autoridad fiscalizadora, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 146-150 del expediente)

> "(…)
>
> *Manifiesto, los videos certificados en el acta INE/OE/HGO/JLE/CIRC/059/2025, fueron elaborados para la candidatura de Nelly Lilian Ferro Ortiz, para promocionar la candidatura al cargo de Magistrada de Circuito del Poder Judicial en Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 (PEEPJF 2024-2025).*
>
> (…)
>
> *Conforme a lo solicitado, se detallan los registros de egresos que acreditan la veracidad, licitud y oportunidad de los gastos reportados, agrupados por fase de registro:*
>
> *A) Registros correspondientes a la fecha 28 de mayo de 2025:*

Registro 291638 — Muestra material audiovisual (Video 1)
Registro 291639— Muestra material audiovisual (Video 2)
Registro 291640— Muestra material audiovisual (Video 3)
Registro 191256— Comprobante fiscal digital (PDF): Fact. Imagen y Video
Registro 191257— Ficha de depósito o transferencia por $10,150.00
Registro 191258— Estado de cuenta bancario (Marzo, Abril, Mayo)
Registro 191259— Muestra material audiovisual
Registro 191260— Muestra material audiovisual
Registro 191261 — Muestra material audiovisual
Registro 191262— Muestra material audiovisual
Registro 191263— Muestra material audiovisual
Registro 191264— Contrato de prestación de servicios firmado
Registro 39579 — CFDI XML: KNE171127RN4FFA76.xml

Tal como se muestra en la captura de pantalla adjunta.

[IMÁGEN]

B) Registros correspondientes a la fecha 11 de mayo de 2025:

Registro 191296— Comprobante fiscal digital (PDF): KNE171127RN4FFA75.pdf
Registro 191297— Ficha de depósito o transferencia (imagen)
Registro 191298— Estado de cuenta bancario (Marzo, Abril, Mayo)
Registro 191301 — Contrato de prestación de servicios firmado
Registro 191299— Muestra material audiovisual
Registro 191300— Muestra material audiovisual
Registro 291424— Muestra material audiovisual (Video 1)
Registro 291433 — Muestra material audiovisual (Video 2)
Registro 291445 — Muestra material audiovisual (Video 3)
Registro 39583— CFDI XML: KNE171127RN4FFA75.xml

Tal como se muestra en la captura de pantalla adjunta

[IMÁGEN]

Los gastos supuestamente reclamados en la queja, corresponden a la contratación de servicios de diseño, imagen y producción de materiales audiovisuales para la campaña, cuyos comprobantes fiscales, contratos, fichas de depósito, estados de cuenta bancarios y evidencias gráficas fueron oportunamente integrados y enviados en el sistema MEFIC, plataforma habilitada para el registro de gastos, y en el presente caso, los documentos presentados demuestran que no hubo incumplimiento. No existe discrepancia entre la

información reportada y los comprobantes presentados, por lo que no hay sustento para alegar una omisión.

Los gastos por los videos fuerón debidamente reconocidos, reportados y registrados. Lo cual fue desahogado mediante el Informe Único de Gastos, con folio ID 2495, que fue presentado el día 30 de mayo de 2025. Sucesivamente, se realizó el desahogo en el periodo de correcciones (contestación de oficio de errores y omisiones), quedando registrado con el folio ID 8058, y con fecha 20 de junio de 2025 a las 12:55 h.

Lo anterior fue conforme a lo establecido por el Instituto Nacional Electoral (INE), a través la plataforma MEFIC, y en cumplimiento con lo dispuesto por los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, particularmente con los artículos 12 a 20, siendo los siguiente:

(…)

Sin otro particular, reitero mi compromiso con la legalidad y el respeto irrestricto al marco normativo en materia electoral, quedando atenta a cualquier requerimiento adicional.

(…)"

XI. Solicitud de información a la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en funciones de Oficialía Electoral. (en adelante Oficialía Electoral)

a) El veinte de junio de dos mil veinticinco, por medio del oficio INE/UTF/DRN/24447/2025, se solicitó a la Oficialía Electoral tuviera a bien certificar la existencia y contenido de la publicacion alojada en la red social Tiktok remitida, así como la descripción de la metodología aplicada en la certificación del contenido. (Fojas 94-98 del expediente)

b) El veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, por medio de oficio INE/DS/1338/2025, la Directora del Secretariado remitió el acuerdo de admisión de la solicitud realizada en el inciso anterior, informando que le fue asignado el número de expediente INE/DS/OE/319/2025. (Fojas 110-114 del expediente)

c) El veintisiete de junio de dos mil veinticinco, por medio de oficio INE/DS/1353/2025, la Directora del Secretariado remitió el Acta Circunstanciada

INE/DS/OE/CIRC/375/2025, correspondiente a la certificación de una página de internet. (Fojas 151-156 del expediente)

XII. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante la Dirección de Prerrogativas)

a) El veinte de junio de dos mil veinticinco, con oficio INE/UTF/DRN/24448/2025, se solicitó a la Dirección de Prerrogativas informara sobre los videos remitidos si éstos requirieron para su elaboración servicios profesionales de producción, edición y realizara un análisis de los elementos de producción y postproducción de dichos videos. (Fojas 99-103 del expediente)

b) El veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, con oficio INE/DEPPP/DATERT/0055/2025, la Dirección de Prerrogativas informó lo relacionado a los videos remitidos para su análisis. (Fojas 135-142 del expediente)

XIII. Razones y constancias

a) El veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar el resultado de la verificación de los links remitidos en el escrito de queja, aperturando cada uno de los enlaces remitidos para verificas su existencia y contenido. (Fojas 115-127 del expediente)

b) El veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la onsulta en el Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de Personas Candidatas a Juzgadoras, con la finalidad de verificar si Nelly Lilian Ferro Ortiz, registró gastos con motivo de la elaboración de videos y/o spots difundidos en redes sociales, así como gastos relacionados a traslados. (Fojas 128-131 del expediente)

c) El veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la consulta al módulo "Conoce tu Distrito Judicial Electoral" implementado por el Instituto Nacional Electoral, con el propósito de identificar la demarcación del Distrito Judicial Electoral Local 01 en Hidalgo. (Fojas 132-134 del expediente)

d) El veintisiete de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar el resultado de la búsqueda en el Sistema de Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet del Servicio de Administración Tributaria con el propósito de verificar y validar dos folios fiscales. (Fojas 143-145 del expediente)

XIV. Acuerdo de alegatos. El siete de julio de dos mil veinticinco, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 41, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al quejoso y a los sujetos incoados. (Fojas 155-156 del expediente)

XV. Notificación del Acuerdo de alegatos a las partes.

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
Nelly Lilian Ferro Ortiz	INE/UTF/DRN/26576/2025 7 de julio de 2025	09 de julio de 2025	166-173
Violeta Sosa Zamora	INE/UTF/DRN/26577/2025 7 de julio de 2025	10 de julio de 2025	157-165

XVI. Cierre de instrucción. El diecisiete de julio de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XVII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El dieciocho de julio de dos mil veinticinco, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se listó en el orden del día el proyecto de resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización presentes; la Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Uuc-kib Espadas Ancona y la Consejera Presidenta de la Comisión Carla Astrid Humphrey Jordan.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que por esta vía se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del

Consejo General de este Instituto, el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**[1].

Adicionalmente, debe señalarse que el catorce de octubre del dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, se estará a los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, el treinta de enero de dos mil veinticinco, mediante Acuerdo **INE/CG54/2025**[2].

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "***DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL***" y el principio tempus regit actum, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: "***RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL***", no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el acuerdo **INE/CG523/2023** en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto,

---

[1] ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

[2] ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES DEL PODER JUDICIAL, FEDERAL Y LOCALES MODIFICADO MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG333/2025.

celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**[3].

2. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1 inciso b); 199, numeral 1, incisos k) y o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, el artículo 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación al articulo 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Anteproyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración de este Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso aa) y 191, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

3. Estudio de Fondo. Que fijada la competencia y no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento que resolver, y al haberse analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar si Nelly Lilian Ferro Ortiz, candidata al cargo de Magistrada de Tribunal Colegiado de Circuito del Poder

[3] ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Judicial de la Federación, omitió reportar gastos por concepto de la elaboración de diversos videos publicados en sus redes sociales (Tik Tok y Facebook), que en suma podrían implicar un rebase al tope de gastos de campaña vulnerando lo dispuesto en los artículos 504, numeral 1, fracciones IX y XIV así como 522, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 96 numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización; 19, 20, 26, 51 inciso b) y e) de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales[4] en relación con el Acuerdo INE/CG225/2025, que establecen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 504.
1. Corresponde al Consejo General del Instituto:
(…)
IX. Determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura y establecer las reglas de fiscalización y formatos para comprobar dicha información;
(…)
XIV. Fiscalizar los ingresos y egresos de las personas candidatas;
(…)"

"Artículo 522.
(…)
2. Los topes de gastos personales, por cada persona candidata, serán determinados por el Consejo General del Instituto en función del tipo de elección que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones.
(…)"

Reglamento de Fiscalización

"***Artículo 96.*** *Control de los ingresos*

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, reci bidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financia miento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser recono cidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.
(…)"

[4] Acuerdo INE/CG54/2025, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 30 de enero de 2025.

"Artículo 127. *Documentación de los egresos*

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la docu mentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documenta ción deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precam paña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratán dose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento"

Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales

*"**Artículo 19.** Las personas candidatas a juzgadoras capturarán en el MEFIC los ingresos y egresos erogados durante el periodo de campaña.*

Para cada ingreso o egreso capturado, las personas candidatas a juzgadoras deberán cargar la documentación soporte que respalde la transacción."

"Artículo 20. *Las personas candidatas a juzgadoras deberán presentar a través del MEFIC, un informe único de gastos, en el que detallen sus ingresos y erogaciones por concepto de gastos personales, viáticos y traslados. Este informe deberá contener todos los gastos efectuados durante el periodo de campaña del respectivo proceso electoral y deberá firmarse electrónicamente mediante la e.firma de la persona candidata a juzgadora, acompañándose de la documentación comprobatoria que cumpla con requisitos legales y fiscales. Dicho informe deberá ser presentado dentro de los tres días posteriores a la conclusión de la campaña.*

El informe único de gastos deberá ser presentado aun cuando no hubiera ingresos o gastos por reportar, en cuyo caso se presentará en ceros, conforme a lo establecido en el párrafo que antecede."

*"**Artículo 26**. Las personas candidatas a juzgadoras deberán respetar los topes de gastos personales de campaña que determine el Consejo General en el*

ámbito federal o los OPLE en el ámbito local. Estos topes serán aprobados, a más tardar, quince días antes del inicio de las campañas."

*"**Artículo 51.** Son infracciones de las personas candidatas a juzgadoras, sin menoscabo de las que se consideren aplicables de la LGIPE:*
(…)
b) Rebasar el tope de gastos personales determinados por el Consejo General u OPLE;
(…)
e) Omitir registrar ingresos y gastos junto con la documentación comprobatoria, así como no presentar el informe único de gastos mediante el MEFIC, omitir presentar la agenda de eventos, modificaciones a esta o de forma extemporánea, registrar ingresos y egresos de forma extemporánea, y omitir adjuntar muestras del bien o servicio adquirido, entre otros.
(…)"

De los fundamentos en cita, se desprende que las personas candidatas deben presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, el informe único de gastos correspondiente al ejercicio sujeto a revisión, en el que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar sus gastos realizados de campaña, mismos que deberán estar debidamente registrados en el MEFIC, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia, certeza y control en la rendición de cuentas, mediante las obligaciones relativas a la presentación de dicho informe, lo que implica la existencia de instrumentos a través de los cuales las personas candidatas rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos y egresos, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

De la misma forma la normativa regula lo relacionado a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un sujeto obligado que no acata los topes establecidos, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, en un sistema en donde la ley protege un principio de legalidad y relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento. Así, por los elementos que podría encontrarse a su alcance, se establece un límite a las erogaciones realizadas durante la campaña, pues en caso contrario, produciría esa ventaja indebida que intenta impedir el redactor de la norma.

En efecto, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues tiende a evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Resulta claro que el excederse en los topes de gastos fijados para una contienda electoral, constituye una conducta prohibida que debe ser analizada en el contexto de su ocurrencia, a fin de no afectar en mayor medida el conjunto de principios y valores que dan origen y sustento al desarrollo de una contienda electoral.

Del análisis anterior, es posible concluir que la posible inobservancia de los artículos referidos vulneraría directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, en tanto que, es deber de las personas candidatas a juzgadoras respetar los topes de campaña, informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque las candidaturas que se nos presentan, no solo pretenden presentar a una persona elegible a un cargo, si no tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, de manera que las infracciones que cometa una persona candidata en materia de fiscalización originan una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Así, para tener certeza de que las personas candidatas a juzgadoras cumplen con las obligaciones antes citadas, se instauró todo un sistema y procedimiento jurídico para conocer tanto los ingresos como los gastos llevados a cabo por ellos; de esta manera, dichas personas tienen la obligación de reportar ante esta autoridad electoral todos y cada uno de las operaciones erogadas en el ejercicio de sus campañas, las cuales no pueden compartir gastos que beneficien más de una candidatura.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con los artículos 48 y 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación al artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral[5.]

- **<u>Origen del procedimiento</u>**

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento, es importante señalar los motivos que dieron origen a la admisión del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

Del estudio del escrito de queja presentado, se advirtió que la denuncia versa sobre la presunta omisión de reportar egresos por concepto de elaboración de videos que fueron publicados en las redes sociales (Tik Tok y Facebook) de la propia candidata, situación que a dicho del promovente podría actualizar un rebase al tope de gastos de campaña.

Para sustentar su dicho la quejosa presentó un total de 31 enlaces electrónicos pertenecientes a las redes sociales de la propia candidata denunciada y 31 capturas de pantalla del contenido de los enlaces remitidos[6].

Debido a lo antes referido, se procedió a emplazar y notificar la admisión del escrito de queja a la persona candidata denunciada, quien medularmente manifestó:

- Declaró que los gastos por concepto de diseño, imagen y producción de materiales audiovisuales para la campaña fueron oportunamente registrados en el sistema con la documentación correspondiente.
- Remitió el registro de los egresos realizados por concepto de los videos denunciados.

---

[5]De conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece lo relativo a la valoración de pruebas que deberá de realizar esta autoridad respecto a los elementos de convicción que obren en el expediente de mérito.

[6] En términos del artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, constituyen una prueba técnica, las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de la Unidad Técnica.

Una vez establecido lo anterior, para efecto de mayor claridad en el estudio de las conductas denunciadas, esta autoridad estima procedente dividir en apartados el análisis respectivo de los hechos materia de estudio. Esta división responde a cuestiones circunstanciales con el objeto de sistematizar su contenido para una mayor claridad.

En ese tenor el orden será el siguiente:

3.1 Análisis de las constancias que integran el expediente.

3.2 Gastos derivados de la elaboración de videos publicados en sus redes sociales.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

3.1 Análisis de las constancias que integran el expediente.

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	RPSMF[7].
1	• Enlaces electrónicos. • Imágenes	➢ Quejosa: Violeta Sosa Zamora	Prueba técnica	Artículos 17, numeral 1 y 21, numeral 3.
2	• Oficio de respuesta a solicitudes de información emitidos por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones y sus anexos.	➢ Dirección del Secretariado ➢ Dirección de Auditoría. ➢ Dirección de Prerrogativas	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I y 21, numeral 2.
3	• Escritos de respuesta a emplazamientos.	➢ Nelly Lilian Ferro Ortiz	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3.
4	• Razones y constancias	➢ La Unidad Técnica de Fiscalización, en ejercicio de sus atribuciones	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2.

[7] Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	RPSMF[7].
5	• Escritos de respuesta de Alegatos	➢ Nelly Lilian Ferro Ortiz	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3.

En este sentido, las documentales públicas antes señaladas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Por lo que corresponde a las documentales privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Con relación a las pruebas técnicas, de conformidad con los artículos 15, numeral 1, fracción III; 17; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario, por lo que deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados

Es preciso señalar que la pretensión de la quejosa es acreditar el presunto incumplimiento a la normativa electoral de la persona candidata denunciada por la realización de gastos derivados de la edición y producción de spots y publicaciones en redes sociales que en conjunto podrían configurar un rebase al tope de gastos de campaña.

Como se ha señalado se tiene como elementos de prueba 31 enlaces electrónicos pertenecientes a redes sociales y a medios digitales, se observan 30 imágenes capturas de pantallas que se desprenden de dichos enlaces, las anteriores constituyen pruebas técnicas, insuficientes por si solas para probar el dicho de la quejosa, y en su caso, para fincar responsabilidades a la persona denunciada; por lo que las mismas deben de ser perfeccionadas con elementos de prueba

adicionales, aunado a que necesitan ser valoradas en toda su extensión para determinar su alcance probatorio.

En virtud de lo anterior, éstas resultan insuficientes por si solas para tener por probados plenamente los hechos denunciados, ya que de ellas no se desprenden mayores elementos que permitan a esta autoridad determinar la existencia de conductas que vulneren disposiciones en materia de fiscalización. En este sentido, atendiendo a la naturaleza de las pruebas técnicas, se requiere de una descripción detallada de lo que se aprecia en la prueba, con la finalidad de fijarle el valor convictivo correspondiente y es necesario que la persona oferente establezca una relación con los hechos que se pretende acreditar, precisando las circunstancias que pretenden ser probadas.

Por consiguiente, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes o videos deben tener la descripción clara y detallada de lo que contienen, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acontece en cada una de ellas y deben guardar relación con los hechos que pretenden acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar.

Sirve para reforzar lo anterior, el siguiente criterio orientador establecido, en la Jurisprudencia 4/2014, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

> "***PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.-*** *De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.*
> ***Quinta Época:***

> *Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. —Actor: Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. —Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. —30 de marzo de 1999. —Unanimidad de votos. —Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. —Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003. —Actor: Partido Acción Nacional. —Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México. —30 de junio de 2003. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: José Luis de la Peza. —Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.*
> *Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado. —Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —21 de septiembre de 2007. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: Constancio Carrasco Daza. —Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.*
> ***La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.***"

Así, las referidas pruebas técnicas aportadas no resultan aptas de manera aislada para considerar acreditados los hechos denunciados, sino solo un simple indicio, por lo que se deben corroborar con otros medios de convicción, de los que deriven mayores elementos que se encuentren debidamente relacionados con la información aportada y así la autoridad pueda verificar que los hechos puestos a su consideración efectivamente ocurrieron en la forma y tiempo descrito en el escrito de queja.

3.2 Gastos reportados derivados de la elaboración de los videos denunciados.

Es preciso señalar que la pretensión de la quejosa es acreditar que Nelly Lilian Ferro Ortiz, presuntamente realizó egresos por concepto de edición y producción de videos para redes sociales, así como egresos relacionados a los mismos, que en su conjunto podrían configurar un rebase al tope de gastos de campaña, todo ello en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.

Para mayor claridad, la persona denunciante refiere una falta en el reporte de los egresos que se señalan a continuación:

- Edición de video.
- Manejo de redes sociales.

- Gastos de traslado.
- Personal para la elaboración de videos.

Ahora bien, la autoridad fiscalizadora procedió a analizar el contenido de las ligas electrónicas certificadas por la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Hidalgo mediante el Acta INE/OE/HGO/JLE/CIRC/059/2025, y remitidas por el quejoso, por lo que mediante razón y constancia se hizo constar lo siguiente:

ID	Audio / Subtítulos	Análisis	Muestra
1	**Música instrumental de fondo** ***Persona 1**: "Hola amigas, amigos, amigues y amiguis, soy Nelly Ferro, candidata a Magistrada de Circuito por el estado de Hidalgo, y les cuento que hoy estoy muy feliz porque voy camino a un recorrido muy importante en la Huasteca, sin embargo, decidí pararme con mi amigo Gilberto, quien siempre me abre las puertas de este hermoso lugar, un restaurante que se llama el balcón, que muchos de ustedes han de conocer, porque tiene unos platillos deliciosos, cuéntame, amigo."* ***Persona 2**: "Pues sí, aquí estamos ubicados en tu restaurante Nelly, gracias por visitarnos, es un gusto tenerte aquí en mi negocio sí, sé que eres una persona maravillosa, de trabajo y de palabra, si, espero en dios todo salga a tu favor si, y aquí pues visitando, perdón, cuando gusten visitarnos esta es su casa, contamos con varios platillos y varios menús. Bienvenida Nelly"* ***Persona 1**: "Muchas gracias, Gilberto. Pues nos despedimos dejándolos con esta hermosa vista de la laguna de Atezca en Molango, no sin antes recordarles que este primero de junio, juntos, tú y yo y todos ustedes, con su voto podremos y*	Video con duración de 1:55 minutos, en el que hablan dos personas en primer plano, la persona candidata y un masculino, posterior a esto se ve un paisaje, en dicho video se invita al voto por la candidata en referencia, ella hace referencia, al cargo, tipo de elección y datos de la boleta.	

ID	Audio / Subtítulos	Análisis	Muestra
	vamos a transformar el sistema judicial en el estado de Hidalgo. No se olviden, soy Nelly Ferro, candidata a magistrada por el estado de Hidalgo, boleta rosa, el número cuarto".		
2	**Música de fondo** *(inaudible) A Veracruz a San Luis y a Tamaulipas, con gusto le canto a Hidalgo que tiene cosas bonitas.*	Video de 34 segundos de duración, en primer plano se visualiza a la candidata con una persona masculina a su lado, de fondo una canción y al final un paisaje, no se hace llamado al voto.	
3	*Audio:* *"Hola, soy Nelly Ferro, candidata a Magistrada de Circuito por el estado de Hidalgo, con tu voto, tú y yo juntos, vamos a transformar el Poder Judicial de la Federación en el estado de Hidalgo.* *No te olvides, soy la cuatro, la de la boleta rosa".*	Video de 22 segundos de duración, se observa a la candidata en primer plano, invitando a votar por ella diciendo su nombre, cargo al que es candidata, número y color de boleta, en la parte inferior un texto e imágenes que hacen referencia a su persona y sus generalidades.	

ID	Audio / Subtítulos	Análisis	Muestra
4	**Una candidata que sí se está acercando a la gente, mi voto lo tienes!!** *"Querida amiga Alicia, gracias por tu confianza. En efecto, esta reforma judicial lo que busca es la cercanía con el pueblo, que dejemos este trabajo que era exclusivamente de escritorio para acercarnos a la gente, para atenderlos a ellos de manera cercana, para servir al pueblo, que es al que nos debemos. Amiga, gracias de verdad, te invito a que este próximo primero de junio votes* *por mí, soy Nel/y Ferro, candidata a Magistrada por el estado de Hidalgo, boleta rosa, parte superior izquierda, pon mi número cero cuatro. Te mando un beso"*	Video de 52 segundos, se observa hablar a la candidata en primer plano, menciona su nombre, cargo al que es candidata, número y color de boleta, invitando a votar por su candidatura.	
5	**Mensaje de Tomas y Pilar. Estamos contigo Nelly, ¿ cómo te podemos apoyar?** *"Para Pili y Tomás que me preguntan cómo me* *pueden apoyar, yo les pido que sigan mis redes sociales, las compartan y voten por mí el próximo primero de junio. Soy Nelly Ferro, candidata a Magistrada por el estado de Hidalgo, recuerden,* *boleta rosa, escribir mi número en la parte superior izquierda, cero cuatro".*	Video de 32 segundos de duración, se visualiza a la candidata invitando a seguir sus redes sociales, invita a votar por ella, menciona su nombre, cago al que es candidata, número y color de boleta.	

ID	Audio / Subtítulos	Análisis	Muestra
6	*Persona 1: "¿ Qué boleta es?"* *Persona 2: "Boleta rosa, escribir en la parte superior izquierda el número cuatro, soy la cuatro, cero cuatro, es bien importante que escriban cero cuatro"* *Persona 3: "¿Cero cuatro?"* *Persona 2: "¿ Quieren que les enseñe una boleta? ¿ Cómo va a ser?, pero también síganme en mis redes, amigos."* *(Inaudible)* *Persona 2: "Cero cuatro, cero cuatro, cero cuatro, cero cuatro, cero cuatro."* *Persona 1: "¿Esa es la boleta?" Boleta rosa"* *Persona 2: "Próximo primero de junio, salir a votar, boleta rosa, cero cuatro, Nelly Ferro, *inaudible* la cuatro"*	Video con duración de 59 segundos, se visualiza un video dividido en tres planos, en el inferior se ve en todo momento un boleta color rosa en la que se resalta el número 04, en el plano central se visualizan distintas imágenes de personas diversas, el superior se ve un video en el que la candidata habla con 4 personas masculinas invitándolas a botar por ella, pidiendo la sigan en sus redes sociales, invitándolos a votar por ella, menciona cargo, color de boleta y número.	
7	*"Hidalgo tiene hambre y sed de justicia, estamos cansados de lo mismo, ya es tiempo de transformar el Poder Judicial, se acabó la paciencia, llegó el momento de hacer justicia por nuestra propia mano, pero de forma pacífica. Este primero de junio ve a las urnas y escribe cero cuatro. No te quedes sentado, la transformación depende de ti".*	Video con duración de 1 minuto, se visualiza un paisaje con música y voz de fondo que invita a votar en la boleta rosa por el numero 04.	

ID	Audio / Subtítulos	Análisis	Muestra
8	*Hola chava espero te encuentres bien, para responder a tu pregunta si soy pro cuatro t, lo haré desde este hermoso lugar que es el reloj monumental de Pachuca, te comento que además de ser apartidista, no me encuentro afiliada a ningún partido político, tampoco tengo ningún vínculo de relación familiar ni en el Poder Judicial Federal, ni en el Local ni en ninguna otra dependencia de gobierno del estado de Hidalgo, lo que garantiza que, de resultar electa como magistrada de circuito, podré impartir justicia libre de cualquier presión política, económica o familiar, además te cuento que soy defensora inquebrantable de los valores que sustentan nuestra democracia como a justicia, la igualdad, la tolerancia, la participación democrática del pueblo, porque México no solo es de unos cuantos es de todos, por eso te invito a que el próximo primero de junio votes por mí, soy Nel/y Ferro, candidata a magistrada de circuito en materia mixta en el estado de Hidalgo, por favor escribe en la boleta rosa OFICIALÍA ELECTORAL cero cuatro, te mando un abrazo"*	Video con duración de 58 segundos, se visualiza un video dividido en tres planos, en el inferior se ve en todo momento una boleta color rosa en la que se resalta el número 04 con las leyendas busca las boleta rosa y escribe 04, en el plano central se visualiza un video en el que se ve a la candidata interactuando con diversas personas en lo que aparenta ser un tianguis, en el plano superior se visualizan distintos paisajes y el nombre Nelly Ferro en todo momento, a lo largo del video se escucha a una música de fondo.	
9	*"Quiero comentarles que me encuentro en este hermosísimo pueblo mágico que se llama Real del Monte, y aprovechar para responderle a todas aquellas personas que tuvieron a bien opinar sobre la manera en cómo dirigí unas palabras en mi primer día en el tianguis del PCT en Tulancingo. Lo primero que quiero que sepan es que no soy política, lo cual se vio reflejado en cómo me expresé al momento de decir mi visión sobre la justicia, fue inevitable ver mi nerviosismo, también fue inevitable ver la en cómo me sentí conmovida al escuchar las*	Video con duración de 1:55 minutos, en el que se observa a la candidata en primer plano, se hace la invitación a votar por su candidatura, diciendo color y numero en la boleta, cargo y nombre completo.	

ID	Audio / Subtítulos	Análisis	Muestra
	inconformidades y quejas que tiene la gente sobre la manera en que se ha venido impartiendo la justicia en el Poder Judicial de la Federación y fuera de este, sin embargo, quiero que sepan que siempre apoyaré, valoraré y tomaré en cuenta sus opiniones, pues sin lugar a dudas son una área de oportunidad para mejorar, para aprender y para crecer. Por eso los invito a que no desaprovechemos esta oportunidad este próximo primero de junio para transformar juntos el Poder Judicial de la Federación, soy Nelly Ferro, candidata a magistrada en materia mixta en el estado de Hidalgo, no se olviden de escribir el cero cuatro en la parte superior izquierda en la boleta rosa, les mando un cálido abrazo"		
10	*Subtítulos* *"ESTE PRÓXIMO PRIMERO DE JUNIO, TENEMOS UNA CITA CON LA HISTORIA, ENTRE TODAS LAS BOLETAS, BUSCA LA BOLETA ROSA Y UNA VEZ QUE LA ENCUENTRES ESCRIBE 04 EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA. LA TRANSFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL EN HIDALGO LA HACEMOS TODAS Y TODOS. JUSTICIA PARA TODOS, PRIVILEGIOS PARA NADIE. NELL Y FERRO"*	Video con duración de 43 segundos, en el que se tramite un paisaje con música de fondo y una vos que dice "este próximo primero de junio, tenemos una cita con la historia, entre todas las boletas, busca la boleta rosa y una vez que la encuentres escribe 04 en la parte superior izquierda, la transformación del poder judicial federal en hidalgo la hacemos todas y todos, justicia para todos privilegios para nadie. Nelly Ferro", al finalizar el video se visualiza a la candidata.	
11	**Estudios? Carrera judicial?** *"Hola amigos y amigas, para responder a la pregunta que me han venido haciendo, sobre cuál es mi experiencia profesional, lo haré desde este hermosísimo fenómeno geológico, que son los rismas basálticos. Ahí les va mi try ectoria, uno, mientras estudiaba la carrera de derecho trabajé en notaría en un despacho*	Video con duración de 1:57 minutos donde la candidata habla de su trayectoria profesional, en la parte final invita a votar por ella, indicando cargo, color de boleta y numero.	

ID	Audio / Subtítulos	Análisis	Muestra
	de litigio civil y mercantil y en uno de patentes de marcas, derechos de autor. Dos, posteriormente estuve en una trasnacional como lo es Nissan mexicana, para poder ingresar ahí tuve que acreditar diversas pruebas y exámenes, entre ellos, psicométricos. Tres, posteriormente, estuve en la Procuraduría Fiscal de la Federación. Cuatro, luego, ingreso al Poder Judicial de la Federación, en el cual transité por distintos puestos, oficial de servicios de mantenimiento, esto es, limpieza del órgano jurisdiccional, oficial administrativo, secretaria particular, secretaria de juzgado, secretaria del tribunal de apelación y actualmente llevo diez años como secretaria proyectista en un Tribunal Colegiado en materia mixta, por lo cual considero que cuento con los conocimientos y la experiencia profesional necesaria para el cargo que me estoy postulando como magistrada de circuito. Cuatro, no te olvides de este número porque juntos tú y yo, el próximo primero de junio vamos a transformar el Poder Judicial de la Federación en el estado de Hidalgo. Soy Nelly Ferro, candidata a magistrada de circuito en materia mixta en el estado de Hidalgo. Ese día te darán una boleta que es color rosa, por favor escribe 04 en la parte superior izquierda, te mando un abrazo"		
12	*"CRETELO NO IMPORTA LO QUE PIENSEN O LO QUE DIGAN, CRÉETE QUE PUEDES, CRÉETE QUE ERES EL MEJOR, CRÉETE QUE VAS A CONSEGUIR TODO LO QUE TE PROPONGAS, CRÉETE QUE ERES ÚNICO, CRÉETE QUE ERES IMPARABLE, CRÉETE QUE NO ERES IGUAL A LOS DEMÁS, CRÉETELO PORQUE*	Video con duración de 32 segundos, en los que se visualizan varias personas saludando con la mano, al centro de ellas la candidata con una voz de fondo que dice “esta parte de mi vida, esta pequeña parte se llama felicidad”, no se hace llamado al voto.	

ID	Audio / Subtítulos	Análisis	Muestra
	ESA ES LA ÚNICA FORMA DE CONSEGUIRLO TODO, CRÉETE QUE PUEDES CON TODO"		
13	*"Esta pequeña parte de mi vida, esta pequeña parte, se llama felicidad."*	Video con duración de 33 segundos, en los que se visualizan varias personas saludando con la mano, al centro de ellas la candidata con una voz de fondo que dice "créetelo no importa lo que piensen o lo que digan, créete que puedes, créete que eres el mejor, creete que vas a conseguir todo lo que te propongas, créete que eres único, créete que eres imparable, créete que no eres igual a los demás, créetelo porque esa es la única forma de conseguirlo todo, creete que puedes con todo" no se hace llamado al voto.	

Establecido lo anterior, debe señalarse que esta autoridad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realizara el análisis a los videos denunciados para establecer si éstos requirieron para su elaboración servicios profesionales de producción, edición, así como realizara un análisis de los elementos de producción y postproducción, obteniendo la siguiente información:

ID de video	Calidad de video para transmisión Broadcast	Producción	Imagen	Audio	Graficos	Post-producción	Creatividad
1	No	Si	No	Si	No	No	No
2	No	Si	No	No	No	No	No
3	No	No	No	No	No	No	No
4	No	No	No	No	No	No	No
5	No	No	No	No	No	No	No
6	No	No	No	No	No	No	No
7	No	Si	No	No	No	No	No
8	No	Si	No	No	No	No	No
9	No	No	No	No	No	No	No
10	No	Si	Si	Si	No	No	Si
11	No	No	No	No	No	No	No
12	No	Si	No	No	No	No	No
13	No	Si	No	No	No	No	No

Posteriormente, se realizó la búsqueda en el MEFIC con el objetivo de verificar el reporte de gastos relacionados a la edición y producción de los videos materia de investigación, específicamente a la contabilidad de Nelly Lilian Ferro Ortiz candidata a juzgadora, observando medularmente lo siguiente:

Información contenida en informe único de gastos

INE Instituto Nacional Electoral — UTF — **INFORME ÚNICO DE GASTOS** — MEFIC

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: FERRO ORTIZ NELLY LILIAN	ID INFORME: 8058
RFC: FEON8205063G5	ETAPA: CORRECCION

UNICO DE GASTO

I. FLUJO DE EFECTIVO	PARCIAL	MONTO
1. Ingresos		$130,051.04
2.1 Sueldos y salarios	$130,051.04	
2.2 Honorarios	$0.00	
2.3 Rendimientos financieros	$0.00	
2.4 Otros ingresos	$0.00	
2. Egresos		$130,051.04
2.1 Producción y edición de spots para redes sociales	$21,750.00	
2.2 Propaganda impresa	$35,087.68	
2.3 Pasajes terrestres y aéreos	$0.00	
2.4 Hospedaje y alimentos	$40,665.55	
2.5 Combustibles y Peajes	$18,991.81	
2.6 Otros egresos	$100.00	
2.7 Pago a personal de apoyo	$13,456.00	

Como es visible la candidata reportó en su contabilidad egresos por concepto de "Producción y edición de spots para redes sociales" por un monto de $21,750, así como gastos por concepto de "Hospedaje y alimentación, Combustible y peajes", por $40,665.55 y $18,991.81 respectivamente.

Corroborando que existen dos reportes por concepto de producción y edición de spots para redes sociales, acompañados de la siguiente información:

Reportes por concepto de producción y edición de spots para redes sociales				
No	**Fecha de operación**	**Documentación soporte**	**Muestra**	**Descripción**
1	11 de mayo de 2025	Comprobante fiscal	**KNEKTED** **RFC: KNE171127RN4** Factura **Domicilio y Expedido en:** CP42084,Pachuca de Soto,Hidalgo,México **Lugar de expedición:** 42084 **Régimen fiscal:** 626 - Régimen simplificado de confianza **Datos del receptor** **Cliente:** NELLY LILIAN FERRO ORTIZ **RFC:** FEON8205063G5 **Régimen fiscal:** 605 **Domicilio:** CP16010,México **Método de pago:**PUE - Pago en una sola exhibición **Uso CFDI:** S01 - Sin efectos fiscales. **Comprobante Fiscal Digital por Internet** Folio fiscal: 8C75E7FB-A0CF-4900-8271-96BA Número de comprobante: A75 Forma de pago: 03 - Transferencia electrónica Fecha comprobante: 2025-05-05T12:44:39 Fecha de certificación del CFDI: 2025-05-05T **Cantidad** **Unidad** **Descripción** **Precio unitario** 1 NA SERVICIOS PROFESIONALES DE COMMUNITY MANAGEMENT. CORRESPONDIENTE AL PERIODO 30 DE MARZO AL 30 DE ABRIL 10,000.00 Subtotal Descuento N/A (16) % **Total** ONCE MIL SEISCIENTOS P	Factura Folio fiscal: 8C75E7FB-A0CF-4900-8271-96BABB88AD4E Concepto: servicios profesionales de Community Management, correspondiente al periodo 30 de marzo al 30 de abril Monto: $11,600.00 Emisor: KNEKTED RFC: KNE171127RN4 Receptor: NELLY LILIAN FERRO ORTIZ RFC: FEON8205063G5
		Ficha de deposito	Referencia numérica 0070525 Cuenta destino Transferencia Express CLABE: * 149 Banco receptor BANREGIO Monto 1,600.00 MXN Concepto de Pago Comunicologo Fecha y hora de operación 07 may 2025, 11:44:37 Clave de rastreo HSBC315140	Ficha de depósito por el monto de $1,600.00.
		Contrato	Contrato de prestación de Servicios Profesionales de Community celebran por una parte **C. NELLY LILIAN FERRO ORTIZ**, a quie le denominará "EL CLIENTE" y por la otra el **C. IRAM MAG DI CASTILLO,** quien en este acto representa a la persona moral **K C.V.**, a quien en adelante se identificará como "EL PROFESIO efectos legales de este contrato, al tenor de las siguiente cláusulas: **QUINTA. – ACTIVIDADES ESPECIFICAS.** Las actividades especifica consistirán en crear y administrar comunidades en redes sociales, interactuar c seguidores, crear contenido para redes sociales y web, responder comentarios c seguidores de las redes, medir la presencia de "EL CLIENTE" en internet, planific campañas y objetivos en redes sociales, actuar frente a crisis de reputació comunicar noticias de importancia sobre la cuenta y trabajar para mejorar visibilidad. **SEXTA.- HONORARIOS.** Los honorarios totales que "EL (a "EL PROFESIONISTA" es por la cantidad de $21,750.00 (veintiú cincuenta 00/100 M.N) IVA incluido, cantidad pagadera en d quedando de la siguiente forma: 1.- Pago uno por la cantidad de $11,600.00 (once mil s 00/100 M.N). **SÉPTIMA. -** El presente contrato incluye los gastos de traslado o viáticos sean generados por concepto de la elaboración de material fotográfico y de vi de "EL CLIENTE", de igual manera "EL PROFESIONISTA" se compromete co facilitación del equipo necesario para la realización del material antes citado, como; equipo de edición y elaboración de contenido, cámara de teléfono celu cámaras fotográficas y de videos, dron para tomas áreas, micrófonos, lu licencias de aplicaciones o programas de edición, y demás equipo o mate necesario para el cumplimiento del objetivo del presente contrato.	Contrato entre las personas Nelly Lilian Ferro Ortiz e Iram Mag Diel Tavera del Castillo, con duración del 30 de marzo al 28 de mayo de 2025, para el manejo y producción de material para redes sociales, específicamente "*crear y administrar comunidad en redes sociales, interactuar con seguidores, crear contenido para redes sociales y web*" por un monto de $21,750 (veintiún mil setecientos cincuenta 00/100 M.N) el que "*incluye gastos de traslado o viáticos que sean generados por concepto de la elaboración de material fotográfico y de video, así como equipo de edición y elaboración de contenido, cámara de teléfono celular, cámaras fotográficas y de videos, dron para tomas áreas, micrófonos, luces, licencias de aplicaciones o*

Reportes por concepto de producción y edición de spots para redes sociales				
No	**Fecha de operación**	**Documentación soporte**	**Muestra**	**Descripción**
				programas de edición y demás equipo o material necesario"
		Muestras		Las muestras de los videos adjuntos a las evidencias del reporte del egreso corresponden a videos denunciados.
2	28/05/2025	Comprobante fiscal	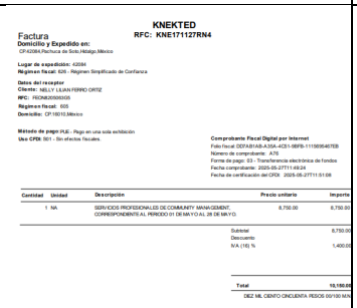 KNEKTED RFC: KNE171127RN4 Factura Domicilio y Expedido en: Lugar de expedición: Régimen fiscal: 626 - Régimen Simplificado de Confianza Datos del receptor Cliente: NELLY LILIAN FERRO ORTIZ RFC: Régimen fiscal: Domicilio: Método de pago: PUE - Pago en una sola exhibición Uso CFDI: S01 - Sin efectos fiscales. Comprobante Fiscal Digital por Internet Folio fiscal: DD7AB1AB-A35A-4C51-9BFB-1115695467EB Número de comprobante: A70 Forma de pago: 03 - Transferencia electrónica de fondos Fecha comprobante: 2025-05-27T11:49:24 Fecha de certificación del CFDI: 2025-05-27T11:51:08 Cantidad Unidad Descripción Precio unitario Importe 1 NA SERVICIOS PROFESIONALES DE COMMUNITY MANAGEMENT, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 01 DE MAYO AL 28 DE MAYO. 8,750.00 8,750.00 Subtotal 8,750.00 Descuento IVA (16) % 1,400.00 Total 10,150.00 DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 MN	Factura Folio fiscal: DD7AB1AB-A35A-4C51-9BFB-1115695467EB Concepto: servicios profesionales de Community Management, correspondiente al periodo 01 de mayo al 28 de mayo Monto: $10,150.00 Emisor: KNEKTED RFC: KNE171127RN4 Receptor: NELLY LILIAN FERRO ORTIZ RFC: FEON8205063G5
		Ficha de deposito	 Tipo de operación: Transferencia a otro banco Folio: 52102 Referencia numérica: 123456 Cuenta origen: Cuenta Flexible ** **** 9223 Cuenta destino: Iram CLABE * 149 Banco receptor: 058-BANREGIO Nombre del beneficiario: Iram Monto: 10,150.00 MXN Concepto de pago: Comunicologo Fecha de operación: 28 May 2025, 10:09 AM Comisión: 0.00 MXN	

Reportes por concepto de producción y edición de spots para redes sociales				
No	**Fecha de operación**	**Documentación soporte**	**Muestra**	**Descripción**
		Contrato	Contrato de prestación de Servicios Profesionales de Community celebran por una parte **C. NELLY LILIAN FERRO ORTIZ**, a quien le denominará "EL CLIENTE" y por la otra el **C. IRAM MAG DI CASTILLO,** quien en este acto representa a la persona moral **K C.V.**, a quien en adelante se identificará como "EL PROFESIO efectos legales de este contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:	Contrato entre las personas Nelly Lilian Ferro Ortiz e Iram Mag Diel Tavera del Castillo, con duración del 30 de marzo al 28 de mayo de 2025, para el manejo y produccion de material para redes sociales por un monto de $21,750 (veintiún mil setecientos cincuenta 00/100 M.N) el que incluye.
		Muestra		Las muestras de los videos adjuntos a las evidencias del reporte del egreso corresponden a videos denunciados.

De lo anterior, se pudo constatar que existe el reporte de gastos asociados a la producción, edición, elaboración, traslado y manejo en redes relacionadas con los videos denunciados, y que en los detalles de la contratación por dichos gastos, se establece lo siguiente:

- La fecha que comprende la contratación es del 30 de marzo al 28 de mayo de 2025.
- El objetivo es crear y administrar comunidad en redes sociales, interactuar con seguidores y crear contenido para redes sociales.
- El servicio incluye gastos de traslado o viáticos generados por concepto de la elaboración de material fotográfico y de video, así como equipo de edición y elaboración de contenido, cámara de teléfono celular, cámaras fotográficas y de videos, dron para tomas áreas, micrófonos, luces, licencias de aplicaciones o programas de edición y demás equipo o material necesario.
- En las muestras adjuntas al reporte se visualizan videos remitidos en el escrito de queja.

Por tanto, se pudo confirmar que los recursos devengados para el uso de equipo profesional de audio y video, edición de video, manejo de redes sociales, y personal para la elaboración de dichos videos, fueron reportados en el Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de Personas Candidatas a Juzgadora.

Una vez verificado el registro de los egresos en el MEFIC y en observancia a la exhaustividad que rige el actuar de esta autoridad, se procedió a verificar los folios fiscales adjuntos a las evidencias, corroborando que dichas facturas se encuentran verificadas y validadas en el portal del Servicio de Adminisración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ahora bien, una vez constatado el reporte del egreso por conceptos de producción y edición de spots para redes sociales, así como los demás conceptos denunciados por el quejoso, vale la pena poner de manifiesto que los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales en su artículo 30 establece lo siguiente:

> "*Artículo 30. Durante las campañas electorales, las personas candidatas a juzgadoras podrán realizar erogaciones por concepto de gastos de propaganda impresa, producción y/o edición de imágenes, spots y/o promocionales para redes sociales, cursos de "media training" o entrenamiento de medios, producción y/o capacitación para la elaboración de contenido en redes sociales y cualquier otro destinado a la campaña judicial, pasajes terrestres, aéreos o combustible para sus traslados; así como los relativos a hospedaje y alimentos, dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura.*
> (…)"

Por tanto la normativa contempla como gasto permitido la elaboración de spots y/o promocionales para redes sociales, gastos de traslado, hospedaje y alimentos.
En las relatadas condiciones, al concatenar el conjunto de medios de prueba existentes y la información de la que esta autoridad pudo allegarse, se tiene elementos de convicción que permiten determinar lo siguiente:

- Se verificó la existencia de 13 videos denunciados.
- Se determinó que 7 videos cuentan con producción y ninguno de los videos cuenta con postproducción
- Se pudo verificar el reporte en el MEFIC de los egresos realizados en relación a la producción, edición, traslado y manejo de redes derivado de la realización de los videos denunciados.
- Se pudo verificar el reporte en el MEFIC de los egresos realizados en relación al manejo de redes de la persona candidata denunciada.
- La normativa permite los gastos detectados y realizados en relación al presente asunto.

Ahora bien, no pasa desapercibido que, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las irregularidades que se detecten durante la revisión del informe único de la persona candidata a juzgadora, por lo que, en su caso, si se actualizara alguna vulneración en materia registro y/o comprobación en relación con los conceptos de gasto materia de análisis, ésta será sancionada en la Resolución que en su momento emita este Consejo General.

Por lo anterior, es dable concluir que por los hechos denunciados y analizados en el presente apartado, no se acredita que Nelly Lilian Ferro Ortiz candidata al cargo de Magistrada del Tribunal Colegiado de Circuito del Poder Judicial de la Federación haya vulnerado lo establecido en los artículos 522 numeral 2, 526 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 19, 26, 51 incisos b), e) y f) de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, por lo que el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento instaurado en contra de Nelly Lilian Ferro Ortiz candidata a Magistrada de Tribunal Colegiado de Circuito del Poder Judicial de la Federación, por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 3,** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a Violeta Sosa Zamora y Nelly Lilian Ferro Ortiz, candidatas al cargo de Magistrada de Tribunal Colegiado de Circuito del Poder Judicial de la Federación, en términos del artículo 4 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, con relación al el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de julio de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL	**LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL**
LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA	**DRA. CLAUDIA ARLETT ESPINO**